

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Krishna Karina Romero Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en atención de la siguiente.

Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer, de acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se define como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.¹

La violencia contra las mujeres provoca en ellas graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo y trae afectaciones a la salud y el bienestar de sus hijos y constituye una grave violación sus derechos humanos.

ONU Mujeres indica que, a nivel mundial, una de cada tres mujeres ha experimentado y sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual de su pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Asimismo, dicha dependencia infiere que sólo en el año 2020 alrededor de 81 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en el mundo, de las cuales 58 por ciento fue a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos.²

En nuestro país datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, elaborada el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que, en México, 7 de cada 10 mujeres, han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.³

Dentro de los datos inferidos en la encuesta destacan que la violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 por ciento), seguida de la violencia sexual (49.7 por ciento), la violencia física (34.7 por ciento) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 por ciento).

Abundando en dicha encuesta se tiene que la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en el Estado de México (78.7 por ciento), seguida de la Ciudad de México (76.2 por ciento) y Querétaro (75.2 por ciento). Los estados con menor prevalencia fueron: Tamaulipas (61.7 por ciento), Zacatecas (53.9 por ciento) y Chiapas (48.7 por ciento).

Por otra parte, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional en Seguridad Pública (SESNSP), nos constatan que la violencia contra las mujeres en nuestro país atraviesa por su peor momento, pues en el año 2022, los delitos contra las mujeres crecieron más de 50 por ciento en comparación con el año anterior, donde el acoso sexual aumentó 56 por ciento, el hostigamiento sexual 38 por ciento, la trata de personas 27 por ciento, la violencia de género 32 por ciento y el abuso sexual 21 por ciento.⁴

Lamentablemente la violencia contra las mujeres trasgrede sus derechos humanos, y limita su pleno desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, además de que trae consigo afectaciones graves para su salud y bienestar.

ONU Mujeres México, indica que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, vulnera y socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.⁵

Desafortunadamente cuando una mujer es víctima de violencia en muchas ocasiones pierde su empleo, su vivienda, sus recursos económicos e incluso a sus seres queridos y su etapa de recuperación suele ser muy compleja.

Diversos estudios señalan que la inserción social y laboral de las mujeres víctimas de violencia juega un papel fundamental en su proceso de recuperación y salida de la violencia sufrida, dado que una oportunidad laboral, permite a las mujeres recuperar su autoestima y valía personal, su vida social y lograr una independencia económica, para romper con el lastre de la violencia sufrida.

De acuerdo con el Manual Interactivo para facilitar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género, de España, el empleo es la puerta que permite a las mujeres víctimas de violencia de género salir del círculo de la violencia y romper el vínculo con su agresor y lograr su plena recuperación, además de representar la mejor forma para garantizar su autonomía económica, la recuperación del control sobre sus propias vidas y el fortalecimiento de sus derechos.⁶

Además, dicho manual indica que el acceso normalizado a un empleo permite a las mujeres retomar sus vidas alejadas de la situación de violencia y maltrato, ampliar su red de contactos y desarrollar sus habilidades sintiéndose útiles y conscientes de su valor inherente como personas. En definitiva, para las mujeres, el acceso normalizado a un puesto de trabajo es esencial para su recuperación emocional y, por supuesto, económica.⁷

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene por objeto establecer como obligación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el realizar, difundir y promover programas y acciones afirmativas de inserción laboral en el sector público y privado para mujeres víctimas de violencia.

Cabe señalar que, en países como España, Colombia y Perú, han ido avanzando en su legislación y normativas estableciendo acciones que promueven la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia, por lo que nuestro país debe de ir avanzando por dicho camino en beneficio de todas y cada una de las mujeres.

Las y los legisladores del Congreso de la Unión tenemos la obligación de impulsar iniciativas que coadyuven en adoptar todas las medidas posibles para garantizar la mayor protección de la integridad y vida de las mujeres, sobre todo de las que han sido víctimas de la violencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Realizar, difundir y promover programas y acciones afirmativas de inserción laboral en el sector público y privado para mujeres víctimas de violencia;

IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer; ONU, disponible en la página web. -

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>, consultada el día 08/04/23.

2 Ibidem.

3 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021; disponible en la pág. web.-

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf.

4 Incidencia delictiva; SESNSP, disponible en la pág. web. - <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva> , consultada el día 15-03-2023.

5 La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias; ONU Mujeres México, disponible en la pág. web.- <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>; consultada el día 15-09-21.

6 Manual Interactivo para facilitar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género, Instituto de las Mujeres de España, disponible en la pág. electrónica: <https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/Introduccion01.htm>, consultado el día 10-03-2023.

7 Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez (rúbrica)